



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de marzo de 2011
Español
Original: inglés

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus anteriores resoluciones y declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Somalia, en particular la resolución 733 (1992), en la que se estableció un embargo de todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia (en adelante el “embargo de armas relativo a Somalia”), desarrollada y modificada en las resoluciones ulteriores pertinentes, así como las resoluciones 1844 (2008) y 1916 (2010),

Reafirmando su respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Condenando las corrientes de armas y municiones, y de asistencia financiera y técnica conexa, que entran en Somalia y atraviesan el país, contraviniendo el embargo de armas y amenazando gravemente la paz y la estabilidad de Somalia,

Reiterando su insistencia en que todos los Estados, en particular los de la región, deben abstenerse de realizar cualquier acción que contravenga el embargo de armas relativo a Somalia y adoptar todas las medidas necesarias para que los infractores rindan cuentas de sus actos,

Exhortando a todos los Estados a que apliquen efectivamente las medidas selectivas impuestas en la resolución 1844 (2008),

Recalcando la importancia de que se respeten los principios de neutralidad, imparcialidad, humanidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria,

Haciendo notar los exámenes realizados por el Consejo de Seguridad sobre los efectos de las medidas establecidas en el párrafo 5 de la resolución 1916 (2010) y *haciendo notar también* los informes de fecha 12 de julio de 2010, 23 de noviembre de 2010 y 2 de marzo de 2011 presentados por el Coordinador de la Ayuda Humanitaria para Somalia,

Habiendo determinado que la situación imperante en Somalia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,



1. *Destaca* que todos los Estados tienen la obligación de cumplir plenamente las medidas impuestas en virtud de la resolución 733 (1992), desarrollada y modificada en las resoluciones ulteriores pertinentes, así como en virtud de la resolución 1844 (2008);

2. *Reafirma* que todas las partes tienen la obligación de promover y asegurar el respeto del derecho internacional humanitario en Somalia;

3. *Recalca* la importancia de las operaciones de ayuda humanitaria, *condena* la politización de la asistencia humanitaria o el mal uso o la apropiación indebida de esta, y *exhorta* a los Estados Miembros y a las Naciones Unidas a que adopten todas las medidas viables para mitigar esas prácticas en Somalia;

4. *Decide* que, por un período de 16 meses a contar desde la fecha de la presente resolución y sin perjuicio de los programas de asistencia humanitaria que se realicen en otra parte, las obligaciones impuestas a los Estados Miembros en el párrafo 3 de la resolución 1844 (2008) no se apliquen al pago de fondos ni a los demás activos financieros o recursos económicos necesarios para asegurar el suministro oportuno de la asistencia humanitaria que se requiere con urgencia en Somalia por las Naciones Unidas, sus organismos especializados y sus programas, las organizaciones humanitarias que tengan la condición de observadoras en la Asamblea General de las Naciones Unidas y proporcionen ayuda humanitaria o sus asociados en la ejecución;

5. *Solicita* al Coordinador del Socorro de Emergencia que lo informe, a más tardar el 15 de noviembre de 2011 y nuevamente a más tardar el 15 de julio de 2012, sobre la aplicación de los párrafos 3 y 4 *supra* y sobre cualquier impedimento para el suministro de asistencia humanitaria a Somalia, y *solicita* a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones humanitarias que tengan la condición de observadoras en la Asamblea General de las Naciones Unidas y proporcionen ayuda humanitaria que presten asistencia al Coordinador de la Ayuda Humanitaria de las Naciones Unidas para Somalia en la preparación de dichos informes proporcionando información relativa a los párrafos 3 y 4 *supra*;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.
